

Referencia:	2020/00000336Q
Asunto:	SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2020 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.
MMCF/BSB/rbcm	

ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las diez horas y treinta minutos, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar en segunda convocatoria la **Sesión Ordinaria**, bajo la Presidencia de D. Carlos Rodríguez González, actuando como secretaria Dña. M^a Mercedes Contreras Fernández, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

PRESIDENTE

D. Carlos Rodríguez González (Decreto Presidente nº CIA/2020/14 de 31/01/2020)

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Dña. Celeste Arévalo González

Grupo Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura

D. Antonio Sergio Lloret López

Grupo Coalición Canaria

Dña. Dolores A. García Martínez

REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Tuineje

D. Tomás J. Torres Soto

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

D. Manuel Travieso Darías

REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Dña. Natividad Marcial Falcón

REPRESENTANTES DE TITULARES DE APROVECHAMIENTOS

Dña. Bienvenida Morales Martín (se ausenta en el punto 5)

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS

D. Germán Domínguez Rodríguez (se incorpora en el punto 2)

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **no han asistido** Don Juan José Ávila Roger, representante de las organizaciones empresariales. Asimismo, han **excusado su ausencia**: D. Blas Acosta Cabrera, Dña. María Jesús de la Cruz Monserrat, Dña. Goretti Melián Brito, D. Juan Cerdeña Martín y D. Agustín Alberto García.

Asistentes:

- Dña. Beatriz Suárez Bosa, como **Gerente** de este Consejo
- D. Domingo Montañez Montañez, como Técnico de este Consejo

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 8 DE ENERO DE 2020.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 8 de enero de 2020, así como lo expuesto en la diligencia suscrita por la Secretaria Delegada en dicha sesión, Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, en la que se advierte que en dicha acta se recoge “...como uno de los miembros presentes en dicha sesión a D. Juan Cerdeña Martín, en representación de las organizaciones agrarias, no habiendo acudido este a la misma...”, se somete a aprobación, solicitando al respecto la palabra la consejera Doña Celeste Arévalo indicando su petición que en sucesivas actas se haga constar el motivo o justificación de la abstención, cuando esta se produzca, a lo que se le contesta que ello solo ocurrirá si así se hace constar de forma explícita.

Asimismo, manifiesta la Sra. Arévalo su disconformidad con el borrador al no hacer constar las intervenciones de una forma más íntegra, reiterándose por esta Secretaria que con carácter general las actas son únicamente un extracto de las opiniones vertidas, no una transcripción literal, no obstante en el caso concreto de este borrador, fue elaborado por otra funcionaria por lo que difícilmente puede alterarse salvo constancia de un error formal o material en el mismo.

Interviene la Consejera Doña Lola García para indicar también que en dicha acta no se recogió la asistencia a la Junta del técnico del Consejo Don Domingo Montañez, y que atendiendo que D. Jose Cerdeña Rodríguez también asistió que se haga constar. Sometido el mismo a votación es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

Interviene la Sra. Arévalo solicitando la asistencia en calidad de experto del técnico del Consejo Don Domingo Montañez, quien se incorpora a la sesión con la autorización de la Presidencia.

En este momento se incorpora el Consejero Don Germán Domínguez, siendo las once horas y diez minutos.

2. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DEL CIA/2019/235 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL CIA/2019/277 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, Y DEL CIA/2020/1 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020 AL CIA/2020/6 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020.

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos del **CIA/2019/235 de fecha 28 de noviembre de 2019 al CIA/2019/277 de fecha 10 de enero de 2020**, y del **CIA/2020/1 de fecha 17 de enero de 2020 al CIA/2019/6 de fecha 22 de enero de 2020**, comunicándoles que los mismos se encuentran a su disposición en la Secretaría.

3. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

3.1 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LA LEGALIZACIÓN, A LA ENTIDAD MERCANTIL “COSTA CALMA, S.A.”, DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS

RESIDUALES (EDAR: 250 M³/D) INSTALADA EN LA URBANIZACIÓN “BAHÍA CALMA”, SITUADA EN COSTA CALMA, T.M. DE PÁJARA, COMO SISTEMA DE DEPURACIÓN AUTÓNOMO, CON REUTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DISPONIBLE (EFLUENTE) COMO AGUA DE RIEGO EN DICHO ÁMBITO URBANO (ZONAS VERDES). EXPTE. N° 09/15-P.DEP. (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 2019/00034516J).

Por la Presidencia se da cuenta de la Propuesta de Resolución relativa al expediente de referencia cuyo texto es el siguiente:

“ Resultando que mediante escrito presentado con R.E. n° 870 de 23 de diciembre de 2015, doña Dagmar Von Der Lieth, en nombre y representación de la entidad mercantil “Costa Calma, S.A.”, según acredita mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales de 20 de marzo de 2015, con n° 445 de protocolo del Notario don Miguel Ramos Linares (Ilustre Colegio de las Islas Canarias), solicita de este Consejo Insular de Aguas (CIAF) la preceptiva legalización de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) instalada en la Urbanización “Bahía Calma”, situada en Costa Calma, T.M. de Pájara, en régimen autónomo (autoabastecimiento), con reutilización del efluente como agua de riego (jardines y zonas verdes) en dicho ámbito urbano, adjuntando al efecto el proyecto denominado “INSTALACIONES PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANIZACIÓN BAHÍA CALMA”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado n° 2639), con visado n° 153897 de 18 de diciembre de 2015 (Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Las Palmas), en el que se describen las obras e instalaciones hidráulicas de mejora propuestas en las líneas de agua y fango de la EDAR primitiva, al objeto de garantizar la correcta depuración de la totalidad de las aguas residuales generadas en la referida urbanización, posibilitando alcanzar una calidad de agua depurada/regenerada suficiente como para permitir su reutilización, minimizando los vertidos y la presión consecuyente sobre las masas de agua costera (superficial) y subterránea.

Resultando que dicha solicitud se insta con motivo de la resolución recaída sobre el expediente n° 02/10-P.DEP., adoptada por Decreto de la Vicepresidencia de esta Administración hidráulica, de 29 de marzo de 2012 (notificada mediante oficio con R.S. n° 215 de 3 de abril de 2012), por la que se tiene por desistido a don Pedro Reyes Méndez (Costa Calma, S.A.) en su solicitud de legalización de la referida EDAR, cursada mediante escrito con R.E. n° 853 de 24 de octubre de 2007, declarando concluso el procedimiento seguido en dicho expediente, disponiendo su archivo, y sin perjuicio de volver a instar la legalización, al no haber subsanado el interesado el reparo realizado por este CIAF (requerimiento de documentación) mediante oficio con R.S. n° 888 de 13 de julio 2011 (recibido por el peticionario el 20 de julio de 2011), relativo, en esencia, a la acreditación de la disponibilidad de los terrenos afectados por la instalación, características técnicas de las líneas de tratamiento (agua y fango) operativas en la EDAR (descripción de unidades y especificaciones de equipos), volumen de producción, condiciones ordinarias de funcionamiento, rendimientos de depuración, consumo de energía, capacidad de expansión, vida útil, coste de producción, productos químicos utilizados en el proceso, producción y destino del fango en exceso o purgado del sistema biológico, medidas previstas para evitar el vertido directo al suelo de aguas sin depurar o sin la depuración suficiente en caso de fallo del sistema o parada técnica (equipos de reserva, fuentes de suministro de energía alternativas para afrontar cortes imprevistos en la red de suministro eléctrico, capacidad adecuada de almacenamiento, etc.), destino del efluente de la EDAR, etc., así como justificación de que la línea de agua operativa permite alcanzar un efluente con la calidad mínima exigida para el uso previsto (valores máximos admisibles), adjuntando al efecto las oportunas analíticas (afluente y efluente).

Resultando que la **EDAR primitiva** objeto de actuaciones de mejora, que fue **construida hace más de treinta (30) años** (anterior a la entrada en vigor de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas), cuya obra civil puede advertirse en el fotograma escaneado 037_FV_0026_00611 correspondiente al vuelo de enero de 1987, consultado en el Sistema de Información Territorial de Canarias (Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias, IDECanarias), del Gobierno de Canarias, habiendo expirado el periodo medio de vida útil de los equipos principales del proceso, **dispone de una línea de tratamiento basada en el proceso convencional de lodos activados de aireación prolongada** (baja carga), compuesta por un desbaste (reja de gruesos), sistema reactor biológico-decantación (aireación mediante turbina superficial), recirculación de fango y desinfección del efluente mediante hipoclorito sódico (canal de cloración), según lo descrito en el proyecto técnico denominado **“DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES”**, suscrito por el Ingeniero Industrial don Juan José Zelaya Echevarría (Colegiado nº 124), con visado nº 3311 de 27 de diciembre de 1983 (Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias), que sirvió de base al expediente nº **02/10-P.DEP.**, en el cual consta además el **proyecto técnico** identificado como **“Construcción de edificio industrial, maquinaria, instalación eléctrica en B.T., acometida desde red de B.T. y acumuladores reguladores complementarios”**, también suscrito por el Sr. Zelaya Echevarría, con visado nº 3313 de 9 de **enero de 1984**.

Resultando que en relación al **recurso hídrico disponible** (procedencia del agua residual), interesa indicar que dicha **urbanización dispone de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM)** por Ósmosis Inversa (O.I.), con capacidad nominal de producción de permeado fijada en 110 m³/d (4,60 m³/h), ubicada muy próxima a la EDAR (misma parcela), en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_{EDAM}=575.363, Y_{EDAM}=3.115.290, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), cuya instalación fue **autorizada por esta Administración hidráulica a la entidad mercantil “Costa Calma, S.A.”**, en régimen exclusivo de autoabastecimiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en Sesión Extraordinaria de 20 de **octubre de 2003**, según resolución obrante en el **expediente nº 01/01-P.DES.**, sirviendo de base a la tramitación del mismo el proyecto técnico redactado al efecto por el Ingeniero Industrial don Joaquín Pons Quintana, con visado nº 041967 de 9 de abril de 2003, en el que se describen las obras e instalaciones del centro de producción industrial autorizado, cuyas aguas de alimentación (consideradas aguas marinas subterráneas; 13,12 m³/h) se proyectaron extraer en dos (2) captaciones (pozo/sondeo filtrante) ubicadas próximas a la costa, en la zona hidrológica designada como “Zona J2” (Este E-2) y ámbito de la masa de agua subterránea “ES70FV004” (FV-004). Respecto a dicha EDAM, consta en este CIAF copia del Acta de puesta en marcha, de 28 de julio de 1987, de la Dirección Territorial de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

Resultando que la **disponibilidad de los terrenos afectados por las instalaciones de la EDAR** (EDAR-EDAM. Finca inscrita con nº 1.081, Folio 166, Tomo 128, Libro 12 del Ayuntamiento de Pájara. Superficie matriz: 22.500 m²), situada en la parcela con referencia catastral 5352501ES7155S, según consulta descriptiva y gráfica realizada en Sede Electrónica del Catastro (Dirección General del Catastro), a través de la IDECanarias, **y zonas destinadas a la reutilización del efluente** (Urbanización “Bahía Calma”. Finca inscrita con nº 1.070, Folio 150, Tomo 128, Libro 12 del Ayuntamiento de Pájara. Superficie: 150.000 m²), **se acredita** mediante copia de escritura de segregación, compraventa y determinación de resto (otorgada por “Dehesa de Jandía, S.A.” en favor de “Costa Calma, S.A.”) de 3 de abril de 1965, con nº 65 de protocolo del Notario don Juan Antonio Pérez Giralda (Ilustre Colegio de Las Palmas), **aportada con R.E. nº 948 de 24 de noviembre de 2016**, y mediante copia de escritura de segregación y compraventa (otorgada por “Terrenos Canarios, S.A.” en favor de “Costa Calma, S.A.”) de 26 de mayo de 1965, con nº 185 de protocolo del Notario don Juan Antonio Pérez Giralda (Ilustre Colegio de Las Palmas), obrante en el expediente nº 01/01-P.DES.

Resultando que de acuerdo con el proyecto aportado, las **actuaciones de mejora propuestas en la EDAR existente consisten básicamente en la redistribución de unidades de tratamiento** aprovechando la obra civil primitiva, destacando el acondicionamiento de uno de los depósitos de decantación iniciales como **nuevo reactor biológico**, a efectos de acondicionar la cuba de aireación actual en **nuevo tanque de homogeneización**, introduciendo una **nueva unidad de pretratamiento y equipos de filtración de agua clarificada y de desinfección final**, así como **nueva unidad de espesado y deshidratación de lodos**, además de un **nuevo depósito auxiliar de agua producto**, resultando una EDAR dimensionada para tratar un caudal máximo de agua residual de **250 m³/d** (1.250 habitantes; 200 l/had.d) por el **proceso biológico convencional de lodos activados en la modalidad de aireación prolongada**, en una sola línea de tratamiento (caudal medio: 10,50 m³/h; caudal punta: 23,70 m³/d) que permitirá el proceso de nitrificación/desnitrificación, de forma que las **líneas reformadas de agua y de fango** quedarán constituidas por las siguientes unidades principales:

- **Línea de agua:** desbaste (tamizado), desarenado-desengrasado, homogeneizador aireado, sistema reactor biológico-decantación secundaria con recirculación de fango, filtración, desinfección del efluente y depósito regulador de agua tratada.
- **Línea de fango:** espesado y deshidratación de fango purgado.

Resultando que el diseño de la EDAR se ha realizado con objeto de lograr los siguientes datos de calidad media estimados:

- Calidad del Efluente (filtración):
DBO₅ (< 25 mg/l); DQO (< 125 mg/l); S.S. (< 30 mg/l); N-NTK (< 15 mg/l), P_T (< 2 mg/l);
Nemátodos Intestinales (< 1 huevo/10 l); Contaminación bacteriológica E. Coli. (< 200 UFC/100 ml), Turbidez (10 UNT) y Materias Sedimentables (< 0,5 mg/l).
- Calidad del Fango:
Sequedad media (contenido en materia seca): > 20 % M.S.

Resultando que respecto a la **contaminación del afluente**, y de acuerdo con los resultados analíticos expuestos en el documento de "memoria descriptiva" (9.2.6. Puntos de muestreo) del proyecto aportado, relativos a muestras recogidas en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de la urbanización afectada, ubicada en el punto de coordenadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_{EBAR}=575.902, Y_{EBAR}=3.114.982, Z=+3, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), y afectada por terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre (DPM-T), conforme al deslinde aprobado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), con referencia DES01/06/35/0005 (Orden Ministerial de 28 de febrero 2008), según consulta realizada en la IDECanarias, desde donde se impulsan todas las aguas residuales que se reciben en la EDAR, y muestras recogidas a la entrada del reactor biológico (previo desbaste de gruesos), así como de otras analíticas obrantes en esta Administración Hidráulica, las aguas residuales a tratar en dicho centro de depuración autónomo presentan los siguientes valores medios de los parámetros que se indican, los cuales **resultan inferior a las limitaciones (concentración) de calidad de las aguas vertidas a la red de alcantarillado** fijadas en el artículo 81 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DH-ES122), aprobado definitivamente por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre:

- Contaminación del Afluente (valor analítico; carga mínima de diseño):
DBO₅ (435 mg/l; 70 g/hab./d); DQO (871 mg/l; 140 g/hab./d); SS. (531 mg/l; 80 g/hab./d);
Materias Sedimentables (503,75 mg/l), N-NTK (102,15 mg/l).

Resultando que el proceso de **tratamiento biológico** finalmente proyectado mediante las **líneas reformadas de agua y fango** descritas consiste, en esencia, en lo siguiente:

A) Línea de Agua:

- *Pretratamiento físico (unidad prefabricada compacta, DAF, 36 m³/h): dotado de un desbaste de finos (tamiz rotativo) autolimpiante y unidad desarenador-desengrasador, dotada de sistema de extracción de arena y vertedero regulable para la extracción de grasas.*
- *Homogeneizador: de planta rectangular (depósito existente: 9,00x9,50 m), con pasarela fija y dotado de sistema de preaireación (difusores).*
- *Reactor biológico (206 m³): de planta rectangular (depósito existente: 8,03x10,50 m), dotado de sistema de aireación por difusores de burbuja fina (parrilla de 98 difusores; 7 m³/h/difusor) con soplantes (1+1R) en funcionamiento temporizado (caudal de aire requerido: 572,40 m³/h).*
- *Decantador secundario: de planta rectangular (depósito existente: 29,07 m²) con fondo troncopiramidal invertido, dotado de puente fijo y sistema de recirculación de fangos.*
- *Filtración: mediante filtro de malla autolimpiante.*
- *Desinfección: mediante dosificación de solución de hipoclorito sódico.*
- *Depósitos de agua clarificada (existente: 300 m³) y agua filtrada (nuevo, tipo cilíndrico vertical, de unos: 300 m³ de capacidad útil), dotado de oportunas bombas de recirculación.*

B) Línea de fango:

- *Espesado: mezclador depósito troncocónico.*
- *Deshidratación mecánica mediante centrífuga, con unidad dosificadora de polielectrolito.*
- *Almacenamiento de fango deshidratado (contenedor), para su posterior retirada por gestor autorizado.*

Resultando que se ha previsto la **instrumentación mínima para el normal funcionamiento de la EDAR**, que permitirá la medición/control de caudales, oxígeno disuelto y redox, niveles, presiones diferenciales, etc. Asimismo, y como elementos auxiliares, se han previsto las oportunas instalaciones de agua potable, sistema de vaciados e instalaciones eléctricas y de control/seguridad, habiéndose proyectado además la ejecución de las oportunas casetas de fábrica de bloques de hormigón vibrado sobre losas de hormigón armado para el alojamiento de nuevos equipos electromecánicos a instalar (bombas, etc.), junto a las correspondientes **cimentaciones de hormigón armado** (HA-30/B/20/IIIa; B500S) para la **instalación de las nuevas unidades prefabricadas de pretratamiento** (DAF, línea de agua), **tratamiento de fango purgado** (espesador/físico-químico y centrífuga) y **depósito auxiliar de agua filtrada** (diámetro interior de 11,20 m y altura máxima de lámina de agua de 3,00 m). En relación a la explotación de la EDAR, se ha estimado un consumo de energía máxima de 0,14 kW/m³ (receptores en servicio, sin reservas), siendo la potencia total a instalar de 65,73 kW (mínima prevista: 39,31 Kw), que resulta sensiblemente superior a la potencia contratada actual (EDAR primitiva: 10,35 kW), obrando en el proyecto copia de la solicitud de ampliación de potencia a la compañía suministradora (potencia solicitada: 32,86 kW).

Resultando que respecto a las obras de adecuación y mejora de la obra civil de la EDAR primitiva, necesarias por el largo periodo transcurrido desde su construcción, se proyectan trabajos de acondicionamiento de los muros de depósitos existentes y su correcta impermeabilización (mortero impermeabilizante hidráulico aditivado), así como de forjados.

Resultando que el objeto de solicitud (EDAR: 250 m³/d), junto al referido proyecto y resto de la documentación que consta en el expediente (09/15-P.DEF. – 2019/00034516J), ha sido sometida al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias, por un plazo de treinta (30) días, a contar desde su publicación (**BOC nº 69 de 7 de abril de 2017**), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Pájara (desde el 15 de febrero hasta el 28 de marzo de 2017, ambos inclusive) y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (desde el 10 de abril hasta el 23 de mayo de 2017, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones de ningún tipo durante el plazo de exposición** en el Registro General de Entrada de este CIAF, según consta en la certificación emitida al respecto por la Secretaria Delegada de este Organismo, de 12 de junio de 2017, obrando en el expediente certificación de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, de 29 de marzo de 2017 (N.Ref.: 4/2017 Jcr/Maa), remitido mediante escrito con R.E. nº 238 de 4 de abril de 2017, acreditando tal extremo.

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 2019034632 de 2 de octubre de 2019 (13:13), don Roberto Jesús Jaime Domínguez, actuando en representación de la entidad “Costa Calma, S.A.”, solicita de este CIAF que se priorice y agilice el trámite administrativo para la resolución del presente expediente, a efectos de disponer de toda la documentación requerida para la recepción de la Urbanización “Bahía Calma” por parte del Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

Resultando que girada la oportuna **visita de reconocimiento/inspección**, por el Técnico del C.I.A.F. D. Domingo Montañez Montañez, el día **22 de noviembre de 2019** (11:35-12:37 h) a la EDAR de la Urbanización “Bahía Calma”, localizada en las coordenadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_{EDAR}=575.348$, $Y_{EDAR}=3.115.263$ (Z=+45), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), previo abono de las tasas relativas a la prestación del servicio, **al objeto de confrontar lo recogido en el proyecto técnico que sirve de base al expediente con la ubicación y características de la infraestructura hidráulica existente**, así como valorar la viabilidad técnica de las actuaciones de mejora propuestas en la misma, **se observa que las obras e instalaciones principales de las actuales líneas de agua y fango del centro de depuración se ajustan a las descritas en el referido documento**, si bien ha sido sustituido en el reactor biológico (a reconvertir en nuevo tanque homogeneizador aireado) **el primitivo sistema de aireación mediante turbina superficial por un sistema de difusores alimentados con dos soplantes (1 + 1R)** instaladas en un edificio anexo a la propia cuba de aireación, las cuales se prevén utilizar como fuente de alimentación a la parrilla de difusores a colocar en el nuevo reactor biológico proyectado, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al presente informe, así como el **deteriorado estado de conservación que presenta parte de la obra civil de varios de los tanques de tratamiento**, condición que precisa de las **oportunas actuaciones de reparación para garantizar la estabilidad estructural e impermeabilización de los mismos**, y se **determina viable las diferentes obras de redistribución de unidades de tratamiento e instalación de los nuevos equipos proyectados**, según la distribución en planta del estado reformado indicado en los planos del proyecto base. En dicha inspección también se observa que ha sido mejorado el sistema de bombeo de impulsión instalado en la EBAR, **encontrándose la misma, al igual que la EDAR, en aparente buen estado de funcionamiento**, entendiéndose necesario **revisar las condiciones de impermeabilización existentes en la EBAR**, dada su ubicación en terrenos de DPM-T, influenciados por el nivel freático con intrusión marina.

Resultando que en cuanto al **dimensionado y tecnología de la EDAR resultante de las reformas proyectadas** (250 m³/d), y atendiendo al **caudal medio/punta de operación** de la misma, que **resulta inferior a la capacidad nominal actual de producción de la EDAM** (110 m³/d) **de autoabastecimiento al ámbito de la Urbanización de Bahía Calma**, se entiende que la instalación hidráulica de depuración permitiría alcanzar la previsión temporal prevista en el artículo 39 del Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el

Decreto 174/1994, de 29 de julio, debiendo ser operada por técnicos competentes. Respecto a la capacidad de la EDAR para lograr en el efluente la calidad mínima exigida para el uso previsto, obran en el expediente informes de ensayos analíticos aportados por la peticionaria y elaborados por el laboratorio "Laquafuer Aguas y Medioambiente, S.L." (LAQUAfuer), relativos a nuestras tomadas entre los días 18 de septiembre y 27 de noviembre de 2019, según los cuales dicho efluente cumpliría los criterios de calidad (Valores Máximos Admisibles) fijados por el anexo I.A. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, habiéndose obtenido los siguientes valores medios para los parámetros que se indican: *Nemátodos Intestinales* (< 1 Huevo/10 l), *E. Coli* (< 1 UFC/100 ml), *S.S.* (7,2 mg/l) y *Turbidez* (4,10 UNT), así como unos valores de *DBO₅*, *DQO* y *Materias Sedimentables* de 6,0 mg/l, 40,20 mg/l y 4,0 mg/l, respectivamente, en la analítica completa (código informe: IE191127023 v1) realizada a una **muestra tomada el 27 de noviembre de 2019** (código muestra: 191118018), cumpliendo además, a excepción del parámetro de *materias sedimentables* (valor límite: < 0,5 mg/l), con los valores límites admisibles contenidos en el Anexo III del Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Resultando que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar, si **procede, la legalización y explotación de la EDAR, autorizando las obras necesarias de mejora proyectadas**, que en todo caso deberá quedar condicionada a la puesta a disposición de las aguas para su reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, **no contraviniendo dicha planta lo previsto en el vigente PHI-DH-ES122 (2015-2021)**, el cual establece que **la conexión entre depuración y reutilización deberá ser tenida en cuenta en todas las instalaciones de depuración, independientemente de que en el momento en que se planteen exista o no demanda del recurso**, fijando en el artículo 77 (Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas) de su Documento Normativo que **el agua residual urbana, una vez depurada, debe ser regenerada** de forma que permita su reutilización, minimizando los vertidos de agua depurada (tanto al mar como al suelo) y la presión consecuente sobre las masas de agua costera y subterránea, debiendo tenderse a reutilizar el máximo caudal en tierra, de forma que la calidad de la regeneración instalada en las depuradoras debe ajustarse al uso que requiera una calidad más estricta de los posibles en la zona de reutilización, permitiendo así una mayor variedad de aplicaciones.

Resultando que en cualquier caso, y atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo IV "Saneamiento y depuración. Usos hidráulicos de tratamiento de depuración, saneamiento urbano y autónomo, y control" del Título V "Utilización del Dominio Público Hidráulico" del **Documento Normativo del PHI-DH-ES122, que prohíbe en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF) la construcción y funcionamiento de sistemas de depuración autónomos en los casos en que exista una red de saneamiento**, y la misma se encuentre a una distancia menor de 200 m de la parcela objeto de la actividad, salvo en el caso de que pueda haber circunstancias que dificulten técnica y/o económicamente la conexión a dicha red de saneamiento, y las mismas sean admitidas por esta Administración hidráulica, y fija que **en las zonas de uso turístico/residencial se valorará la posibilidad de realizar la depuración centralizada** y de regenerar con calidad necesaria para reutilizar el máximo posible en las zonas verdes cercanas (minimizando los vertidos al mar y eliminando la reutilización con calidades deficientes), además de **fomentar medidas o acuerdos que permitan tender a la recuperación de costes**, entendiéndose la gestión mancomunada o consorciada de la depuración de aguas residuales, por lo que el CIAF podrá condicionar, si así lo exige el interés general, la autorización de estas instalaciones a la integración de las mismas en un sistema general y a la puesta a disposición de las aguas para su reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne, **se entiende que la explotación de la EDAR de autoabastecimiento objeto de solicitud deberá quedar condicionada a la viabilidad de conexión de la red de saneamiento del ámbito de la urbanización afectada al sistema de saneamiento y depuración municipal que pueda**

ponerse en servicio en la zona urbanística de Costa Calma, determinando necesario para el cumplimiento del modelo hidráulico establecido en el referido PHI-DH-ES122 la centralización de la depuración en dicha aglomeración urbana (definida por la Directiva 91/271/CEE; Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas) de la Península de Jandía, que dispone de una población de unos 18.500 habitantes equivalentes, según recoge el Anexo VII "Aglomeraciones urbanas" del Documento Normativo del PHI-DH-ES122 (Código: ES5350150008020 – Costa Calma).

Resultando lo indicado respecto a la **necesidad de condicionar el periodo de explotación de la EDAR objeto de solicitud a la puesta en servicio de un sistema municipal de saneamiento-depuración** (tratamiento centralizado) **para atender a las previsiones de la vigente planificación** (PHI-DH-ES122, ciclo 2015-2021), entendiéndose para la consecución de, entre otros, los **objetivos medioambientales y de recuperación del coste de los servicios del agua**, que se ajustan a lo prefijado en los artículos 30 (Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas) y 37 (Vertidos y presiones) de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril, responde además a lo dispuesto en el artículo 90 de la precitada Ley 12/1990, de Aguas, y artículo 161 el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Resultando que se prevé la **reutilización de la totalidad del efluente** (agua depurada/regenerada) **como agua de riego** (Uso Urbano: Calidad 1.2 Servicios), se **deberá atender al Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas** (R.D. 1620/2007). En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.16 del vigente PHI-DH-ES122, los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, y por tanto se rigen por su reglamentación correspondiente, entendiéndose Reglamento de Control Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (D. 174/1994). Al respecto, consta en el expediente trazado de la **red de distribución de agua tratada para reutilización** en la urbanización afectada, formada por un conjunto de tuberías de 16, 25, 50 y 63 mm, con una longitud total de unos 2,17 Km, que parten del nuevo depósito auxiliar a ejecutar (agua clarificada y filtrada) y suministran a tres (3) lugares de uso (área de riego: 8.000 m²) con trece (13) puntos de entrega (340 tomas de riego), conforme se indica en los planos aportados, identificados como "Red de agua depurada para riego. Red de impulsión de aguas residuales", "Situación, localización y emplazamiento" y "Red de agua depurada para riego", suscritos por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Col. nº 2639). Al respecto, cabe indicar que en el **PHI-DH-ES122 se recoge el riego de zonas verdes como uso preferente**, debiendo preverse la conexión de los sistemas de reutilización con redes de riego agrícola.

Visto el informe emitido por D. Domingo Montañez Montañez, Técnico del C.I.A.F., de fecha 10 de enero de 2020, una vez examinada la documentación obrante en el expediente Nº 09/15-P.DEF. (formato físico) de referencia, así como en el expediente Nº 02/10-P.DEF.

Atendiendo lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, el **Plan Hidrológico Insular** de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio,; el **Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas**; así como la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, modificada por la **Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de**

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

Considerando que el artículo 89.1 de la indicada Ley Territorial 12/1990 recoge que '... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizaran la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...'

Considerando las prescripciones establecidas en los **artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias**, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que "... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...".

Considerando las **determinaciones** contenidas en el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre (PHI-DH-ES122), y en concreto en el Programa de Medidas propuesto que recoge como actuación complementaria (artículo 55 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) **instar la tramitación de autorizaciones de vertido para todas las depuradoras** (código A.44. Tabla 329: Relación de actuaciones del Programa de Medidas clasificadas según su relación con la DMA), **estando contemplada la EDAR de la Urbanización Bahía Calma como parte integrante de la actual infraestructura de abastecimiento, saneamiento y reutilización de esta DHF.**

Considerando además lo dispuesto en el artículo 109 (Régimen jurídico de la reutilización) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Considerando que según lo dispuesto en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras "... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...".

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 77 relativo a "Depuración de aguas residuales y Reutilización de aguas regeneradas" fijadas en el documento normativo del Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Considerando que el **Órgano competente** para '...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de

información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...', es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil "Costa Calma, S.A." la EDAR instalada en la Urbanización "Bahía Calma", situada en Costa Calma, T.M. de Pájara, así como su explotación en régimen autónomo (autoabastecimiento), con destino de la totalidad del efluente a la reutilización como agua de riego (jardines y zonas verdes) en dicho ámbito urbano, y **AUTORIZAR** la ejecución de las obras e instalaciones hidráulicas de mejora propuestas en las líneas de agua y fango de dicho centro de producción industrial de agua, al objeto de garantizar la correcta depuración de la totalidad de las aguas residuales y alcanzar la calidad de agua depurada/regenerada exigida para el uso previsto, **bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones legalizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) que se legalizan y autorizan (mejoras) son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como "INSTALACIONES PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANIZACIÓN BAHÍA CALMA", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado nº 2639), con visado nº 153897 de 18 de diciembre de 2015 (C.O.I.T.I de Las Palmas), debiendo acometer las oportunas actuaciones de reparación en la obra civil de los depósitos que constituyen las unidades de tratamiento existentes para garantizar la estabilidad estructural e impermeabilización de los mismos, prestando especial atención a los que conformarán las nuevas unidades de homogeneización, reactor biológico y clarificador, previo a la instalación de las nuevas unidades que se autorizan en la línea de agua (pretratamiento, filtración, desinfección, etc.) y línea de fango (espesado, deshidratación, etc.).

A efectos de no dificultar el proceso de depuración y/o la reutilización de las aguas tratadas, se deberá garantizar en la EBAR, que deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa por ocupación de terrenos de DPM-T (Ref. DES01/06/35/0005), la correcta impermeabilización para evitar cualquier infiltración de aguas marinas y/o vertidos susceptibles de contaminación de las aguas superficiales costeras (Red Natura 2000: LIC "Playas de sotavento de Jandía": ES7010035).

En cualquier caso, se deberá disponer de toda la **instrumentación de medida y control suficiente** para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombeos, aireación, recirculación de lodos, etc.

4ª.- La capacidad nominal de tratamiento de la EDAR se fija en **250 m³/día** (caudal medio: 10,50 m³/h; caudal punta: 23,70 m³/d) de agua residual urbana, de acuerdo con los datos de diseño del proyecto referido en la condición 3ª.

5ª.- El plazo de duración de la legalización de explotación de la EDAR coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **SIETE (7) AÑOS**, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, y en cumplimiento de lo previsto en la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (depuración centralizada en zonas turístico/residencial), **se deberá proceder a la conexión del alcantarillado de la Urbanización “Bahía Calma” a la red municipal de saneamiento que pueda ejecutarse y entrar en servicio en la aglomeración urbana de Costa Calma**, y siempre y cuando se garantice en el sistema urbano de saneamiento – depuración municipal la suficiente capacidad de tratamiento de todas las aguas residuales generadas en dicho ámbito, momento a partir del cual deberá producirse el cese de la actividad en la EDAR autónoma objeto de resolución, en cuyo caso deberá atenderse a lo dispuesto en la condición 15ª .

6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los criterios de calidad según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Uso Urbano: Calidad 1.2 Servicios), debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), **y siempre atendiendo al informe vinculante que evacue las autoridades sanitarias al respecto**. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli.	Menor de 1000 colonias/100 ml.

Se deberá cumplir con la **frecuencia mínima de muestreo y análisis** de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO₅, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, SS, turbidez, DBO₅, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.). Asimismo, se deberá comunicar **mensualmente el volumen del agua depurada/regenerada**.

7ª.- En cuanto a los fangos generados en la EDAR objeto de resolución, previo espesamiento y deshidratación (mejoras autorizadas), **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, bien a otra instalación con capacidad adecuada para mejor tratamiento, que deberá disponer de la

preceptiva autorización de este CIAF, o en su caso, al complejo medioambiental autorizado al efecto, debiendo el titular de la presente resolución **remidir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos.

8ª.- Cualquier **variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR**, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto referido en la condición 3ª o en la presente resolución, **precisarán de nueva autorización administrativa**.

9ª.- El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de mejora** que se autorizan en la EDAR es de **SEIS (6) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente.

Asimismo, una vez **terminadas dichas actuaciones de mejora** el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de **DOS (2) MESES** siguientes a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico **que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas**, suscrito por técnico competente.

10ª.- El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR** en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la **conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno**.

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas a instalar en la EDAR objeto de resolución.

11ª.- La **falta de utilización** durante un (1) año de las instalaciones legalizadas/autorizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno **expediente de caducidad** de aquellas.

12ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Urbanización "Bahía Calma", situada en Costa Calma, T.M. de Pájara.

Dado que se propone la **reutilización de la totalidad del efluente como agua de riego** en dicho ámbito, se deberá cursar en este CIAF solicitud de reutilización de aguas residuales según el modelo normalizado que figura en el Anexo II del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, acompañando la documentación técnica exigida en el artículo 8.3 de dicho texto legal.

13ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

14ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido** sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

15ª.- En el supuesto de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

16ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

17ª.- El titular de la presente resolución viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.

18ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

19ª.- Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones legalizadas/autorizadas.

20ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.”

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente, da la palabra a la Sra. Gerente para explicar la propuesta transcrita. A continuación, se abre un turno de intervenciones entre los consejeros tomando la palabra el Sr. Torres quien se interesa por el ámbito de afección, recibiendo explicaciones del Técnico presente en la sesión quien indica que, si bien es el del plan parcial, estará condicionado a la operatividad de la red de saneamiento municipal ya que es el modelo planteado por el Plan Hidrológico y además condicionado a la autorización de reutilización de las aguas.

A continuación, la Sra. Arévalo plantea algunas dudas acerca de la simultaneidad de funciones depuradora y regeneradora de la instalación autorizada, que igualmente son aclaradas por el Sr. Montañez. Aclaración también acerca de la cita en la propuesta de preceptos del Plan Hidrológico vigente y anterior, igualmente aclarada. Por último, plantea dudas referidas a los condicionantes 6 y 7 de la autorización. A la primera refiere el técnico que sólo se contempla el vertido, no la reutilización que es una autorización independiente. Respecto de la segunda, la Sra. Arévalo plantea incorporar en el condicionante la obligación del titular de la instalación de depuración de aportar la información relativa a los lodos generados en los términos que se plantean en el art. 82 del Plan Hidrológico vigente, que se acepta.

Sometido el asunto a votación, con la enmienda incluida respecto del condicionante 7º, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, adoptándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil “Costa Calma, S.A.” la EDAR instalada en la Urbanización “Bahía Calma”, situada en Costa Calma, T.M. de Pájara, así como su explotación en régimen autónomo (autoabastecimiento), con destino de la totalidad del efluente a la reutilización como agua de riego (jardines y zonas verdes) en dicho ámbito urbano, y AUTORIZAR la ejecución de las obras e instalaciones hidráulicas de mejora propuestas en las líneas de agua y fango de dicho centro de producción industrial de agua, al objeto de garantizar la correcta depuración de la totalidad de las aguas residuales y alcanzar la calidad de agua depurada/regenerada exigida para el uso previsto, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta resolución se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras e instalaciones legalizadas, tanto a intereses públicos como privados, quedando obligado el titular a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la resolución no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas (EDAR) que se legalizan y autorizan (mejoras) son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como “INSTALACIONES PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANIZACIÓN BAHÍA CALMA”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado nº 2639), con visado nº 153897 de 18 de diciembre de 2015 (C.O.I.T.I de Las Palmas), debiendo acometer las oportunas actuaciones de reparación en la obra civil de los depósitos que constituyen las unidades de tratamiento existentes para garantizar la estabilidad estructural e impermeabilización de los mismos, prestando especial atención a los que conformarán las nuevas unidades de homogeneización, reactor biológico y clarificador, previo a la instalación de las nuevas unidades que se autorizan en la línea de agua (pretratamiento, filtración, desinfección, etc.) y línea de fango (espesado, deshidratación, etc.).

A efectos de no dificultar el proceso de depuración y/o la reutilización de las aguas tratadas, se deberá garantizar en la EBAR, que deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa por ocupación de terrenos de DPM-T (Ref. DES01/06/35/0005), la correcta impermeabilización para evitar cualquier infiltración de aguas marinas y/o vertidos susceptibles de contaminación de las aguas superficiales costeras (Red Natura 2000: LIC “Playas de sotavento de Jandía”: ES7010035).

En cualquier caso, se deberá disponer de toda la instrumentación de medida y control suficiente para asegurar el correcto funcionamiento de la EDAR, que permita medir caudales, oxígeno disuelto en el reactor biológico, niveles de lámina de agua en unidades de proceso, etc., para actuar sobre bombes, aireación, recirculación de lodos, etc.

4ª.- La capacidad nominal de tratamiento de la EDAR se fija en 250 m³/día (caudal medio: 10,50 m³/h; caudal punta: 23,70 m³/d) de agua residual urbana, de acuerdo con los datos de diseño del proyecto referido en la condición 3ª.

5ª.- El plazo de duración de la legalización de explotación de la EDAR coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de SIETE (7) AÑOS, que se contará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En cualquier caso, y en cumplimiento de lo previsto en la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (depuración centralizada en zonas turístico/residencial), se deberá proceder a la conexión del alcantarillado de la Urbanización “Bahía Calma” a la red municipal de saneamiento que pueda ejecutarse y entrar en servicio en la aglomeración urbana de Costa Calma, y siempre y cuando se garantice en el sistema urbano de saneamiento – depuración municipal la suficiente capacidad de tratamiento de todas las aguas residuales generadas en dicho ámbito, momento a partir del cual deberá producirse el cese de la actividad en la EDAR autónoma objeto de resolución, en cuyo caso deberá atenderse a lo dispuesto en la condición 15ª .

6ª.- Las aguas depuradas deben cumplir los criterios de calidad según usos establecidos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Uso Urbano: Calidad 1.2 Servicios), debiendo cumplir los valores máximos admisibles (VMA), y siempre atendiendo al informe vinculante que evacue las autoridades sanitarias al respecto. En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO5 (demanda biológica de oxígeno) Menor de 30 mg/l.
Materias sedimentables Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS. Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno) Menor de 160 mg/l.
E. Coli. Menor de 1000 colonias/100 ml.

Se deberá cumplir con la frecuencia mínima de muestreo y análisis de cada parámetro fijado en el Anexo I.B del precitado R.D. 1620/2007. En cualquier caso, se deberá presentar análisis mensual físico-químico y microbiológico del afluente y efluente, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: afluente (CE, pH, DBO5, DQO, SS, amoníaco, nitratos, nitritos, etc.), efluente (CE, pH, SS, turbidez, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, coliformes fecales E. Coli, Nematodos Intestinales (Ancylostoma, Trichuris y Ascaris), Legionella spp, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, amoníaco, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, NT, PT, etc.). Asimismo, se deberá comunicar mensualmente el volumen del agua depurada/regenerada.

7ª.- En cuanto a los **fangos** generados en la EDAR objeto de resolución, previo espesamiento y deshidratación (mejoras autorizadas), **deberán evacuarse periódicamente por gestor autorizado**, bien a otra instalación con capacidad adecuada para mejor tratamiento, que deberá disponer de la preceptiva autorización de este CIAF, o en su caso, al complejo medioambiental autorizado al efecto, debiendo el titular de la presente resolución **remitir mensualmente** el correspondiente **justificante de recogida** expedido por dicho gestor, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura vigente, en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge su anexo I la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- Cualquier variación en las obras o instalaciones afectas a la referida EDAR, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto referido en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa.

9ª.- El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de mejora que se autorizan en la EDAR es de SEIS (6) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Asimismo, deberá comunicarse a este CIAF, por escrito y al menos con TRES (3) DÍAS de antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos, al objeto de que puedan ser inspeccionados por personal técnico adscrito al mismo. Las obras e instalaciones autorizadas deberán ser dirigidas por personal técnico competente.

Asimismo, una vez terminadas dichas actuaciones de mejora el titular deberá aportar a este CIAF, en el plazo de DOS (2) MESES siguientes a la fecha de finalización de los trabajos, el oportuno documento técnico que defina las obras e instalaciones finalmente ejecutadas, suscrito por técnico competente.

10ª.- El titular de la resolución queda obligado a conservar las obras e instalaciones afectas a la EDAR en óptimas condiciones de uso y correcto estado de funcionamiento, realizando a su costa las reparaciones que sean precisas. Al respecto, se deberá prestar especial atención a las fugas o pérdidas de agua y daños en las estructuras, quedando el titular obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del entorno.

En cualquier caso, deberán seguirse atentamente las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento dadas por el fabricante para el correcto funcionamiento de las unidades prefabricadas a instalar en la EDAR objeto de resolución.

11ª.- La falta de utilización durante un (1) año de las instalaciones legalizadas/autorizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si esta Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el oportuno expediente de caducidad de aquellas.

12ª.- No podrá utilizarse para un uso distinto a la depuración de las aguas residuales generadas en el ámbito de la Urbanización "Bahía Calma", situada en Costa Calma, T.M. de Pájara.

Dado que se propone la reutilización de la totalidad del efluente como agua de riego en dicho ámbito, se deberá cursar en este CIAF solicitud de reutilización de aguas residuales según el modelo normalizado que figura en el Anexo II del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, acompañando la documentación técnica exigida en el artículo 8.3 de dicho texto legal.

13ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá acceso a las instalaciones para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

14ª.- Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar el vertido sobre el terreno de agua residual bruta o sin la depuración suficiente en caso de paradas de emergencia, que deberán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, disponibilidad de grupos electrógenos auxiliares para afrontar cortes imprevistos de la red eléctrica, capacidad para almacenar los volúmenes de agua

residual que se estimen oportunos, así como disponer de un stock suficiente de las piezas más sensibles de los equipos críticos del proceso. El no haberse previsto este conjunto de medidas no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos directamente sobre el terreno del agua sin depurar.

15ª.- En el supuesto de producirse el cese de la actividad o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

16ª.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se deberá comunicar el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

17ª.- El titular de la presente resolución viene obligado a comunicar por escrito la transmisión de la misma, acreditando este extremo por cualquier medio válido en derecho.

18ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

19ª.- Terminado el plazo de la resolución o declarada la caducidad de la misma, el titular de esta queda obligado a desmontar, a su costa, las instalaciones legalizadas/autorizadas.

20ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de la caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

3.2 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, CURSADA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA (1) LÍNEA DESALINIZADORA POR ÓSMOSIS INVERSA (O.I.), DE 2.400 M³/D DE CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN, EN LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM) DE MORRO JABLE, SITUADA EN LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL “LOS ATOLLADEROS”, EN EL ÁMBITO PORTUARIO DE MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA. EXPTE. 07/01-P.DES. (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00040011B).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, que legaliza al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la infraestructura hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM), situada en la Urbanización Industrial “Los Atolladeros” (Parcela Nº 40), e instalaciones anexas de captación de aguas subterráneas marinas (*sondeos filtrantes costeros*) y de vertido del rechazo a mar (*conducción de desagüe*), en el ámbito portuario de Morro Jable, T.M. de Pájara, para abastecimiento de agua potable en la zona sur de la Península de Jandía (*Polígono de Actuación de Solana-Matorral, localidad de Morro Jable y su zona de influencia*), sirviendo de base, entre otra documentación técnica, el proyecto denominado “Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Fernando J. Suárez Pérez, con visado nº E-0237919 de 3 de septiembre de 2019, quedando fijada en 6.000 m³/d (250 m³/d) la capacidad de producción nominal de la EDAM

(X=562.919, Y=3.103.118), mediante dos (2) líneas desalinizadoras por Ósmosis Inversa (O.I.) de 4.000 m³/d (*Bastidor O.I.-1*) y 2.000 m³/d (*Bastidor O.I.-2*) de capacidad de producción, dotadas de oportunos sistemas de recuperación de energía.

Visto el informe emitido por el Técnico de este Organismo, D. Domingo Montañez Montañez, en fecha 21 de enero de 2020, una vez examinada la documentación obrante en el expediente N° 07/01-P.DES. (*formato físico*) de referencia, así como en los expedientes N° 02/03-P.DES. (*Expte. 2019/00040023T*) y N° 04/11-P.DES. (*Expte. 2019/00021144G*), **y el informe técnico de 18 de diciembre de 2019** que sirvió de base a la resolución del expediente n° 04/11-P.DES. (*E. Electrónico: 2019/00021144G*).

Resultando que la línea de 4.000 m³/d (*Bastidor O.I.-1*) legalizada constituye la sustitución y ampliación de la línea inicial de 2.400 m³/d de capacidad de producción propuesta en el proyecto técnico que sirve de base al expediente n° 07/01-P.DES., **que no fue resuelto por falta de documentación mínima requerida al peticionario y no subsanada, habiéndose posteriormente solicitado a este CIAF autorización de nueva propuesta de mejora y ampliación de dicho centro de producción**, aportando nuevos proyectos técnicos de infraestructura hidráulica a ejecutar en dicha EDAM que implicaban modificaciones sustanciales respecto a la solución primitiva de instalación de un módulo de O.I. de 2.400 m³/d, que fue puesto en servicio sin la preceptiva autorización administrativa de este Organismo y posteriormente modificado, razón por la cual, y sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera incoarse en este CIAF, el Técnico del CIAF, D. Domingo Montañez Montañez, en su informe de 28 de mayo de 2013, propuso iniciar el oportuno procedimiento administrativo para proceder a la caducidad y archivo del expediente n° 07/01-P.DES., extremo que fue reiterado en su informe de 15 de abril de 2019, obrando ambos informes técnicos en el expediente n° 04/11-P.DES.

Resultando que las obras e instalaciones hidráulicas afectas a la EDAM de Morro Jable que ha sido legalizada por este CIAF (*Expte. N° 04/11-P.DES.*) integran la infraestructura hidráulica básica (*línea de O.I.*) objeto de la solicitud inicial de ampliación tramitada con expediente 07/01-P.DES. (*E. Electrónico: 2019/00040011B*).

Atendiendo lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, en materia de producción industrial de agua, abastecimiento y garantía de suministro; así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Visto el informe emitido por el Técnico del CIAF, D. Domingo Montañez Montañez, de fecha 21 de enero de 2020, en relación al desistimiento y archivo del expediente 07/01-P.DES.

Considerando lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge de forma expresa que: "... También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso ...".

Considerando que según lo establecido en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, **es función de la gerencia, entre otras:** “...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el **Órgano competente** para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas**, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: Tener por **desistido al Ilustre Ayuntamiento de Pájara en su solicitud de autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 2.400 m³/d (Bastidor O.I.-1)**, cursada mediante escrito con R.E. nº 399 de 18 de junio de 2001, a través de la entidad concesionaria UTE Canaragua S.A.-Degremont, S.A., **al haberse legalizado toda la infraestructura hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM)** por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, expediente nº 04/11-P.Des. (2019/00021144G).

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento administrativo instado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara en relación a la autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 2.400 m³/d (Bastidor O.I.-1), **disponiendo el archivo del expediente 07/01-P.DES. (2019/00040011B).**

TERCERO: Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Gerente para exponer la presente propuesta del asunto comprendido en el orden del día.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA**, por ocho votos a favor y una abstención (Sra. Marcial), adoptándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tener por desistido al Ilustre Ayuntamiento de Pájara en su solicitud de autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 2.400 m³/d (Bastidor O.I.-1), cursada mediante escrito con R.E. nº 399 de 18 de junio de 2001, a través de la entidad concesionaria UTE Canaragua S.A.-Degremont, S.A., al haberse legalizado toda la infraestructura

hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, expediente nº 04/11-P.Des. (2019/00021144G).

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento administrativo instado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara en relación a la autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 2.400 m³/d (Bastidor O.I.-1), disponiendo el archivo del expediente 07/01-P.DES. (2019/00040011B).

TERCERO: Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.

3.3 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, CURSADA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA (1) LÍNEA DESALINIZADORA POR ÓSMOSIS INVERSA (O.I.), DE 1.000 M³/D DE CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN, EN LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM) DE MORRO JABLE, SITUADA EN LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL “LOS ATOLLADEROS”, EN EL ÁMBITO PORTUARIO DE MORRO JABLE, T.M. DE PÁJARA. EXPTE. 02/03-P.DES. (EXPTE. ELECTRÓNICO 2019/00040023T).

Visto el acuerdo adoptado por la **Junta de Gobierno** de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión extraordinaria celebrada el **8 de enero de 2020**, que **legaliza al Ilustre Ayuntamiento de Pájara la infraestructura hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM)**, situada en la Urbanización Industrial “Los Atolladeros” (Parcela Nº 40), e **instalaciones anexas de captación de aguas subterráneas marinas (sondeos filtrantes costeros) y de vertido del rechazo a mar (conducción de desagüe)**, en el ámbito portuario de Morro Jable, T.M. de Pájara, para abastecimiento de agua potable en la zona sur de la Península de Jandía (Polígono de Actuación de Solana-Matorral, localidad de Morro Jable y su zona de influencia), sirviendo de base, entre otra documentación técnica, el proyecto denominado “Estación Desaladora de Agua de Mar por Ósmosis Inversa de Morro Jable”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Fernando J. Suárez Pérez, con visado nº E-0237919 de 3 de septiembre de 2019, quedando fijada en 6.000 m³/d (250 m³/d) la capacidad de producción nominal de la EDAM (X=562.919, Y=3.103.118), mediante dos (2) líneas desalinizadoras por Ósmosis Inversa (O.I.) de 4.000 m³/d (Bastidor O.I.-1) y 2.000 m³/d (Bastidor O.I.-2) de capacidad de producción, dotadas de oportunos sistemas de recuperación de energía.

Visto el informe emitido por el Técnico de este Organismo, D. Domingo Montañez Montañez, en fecha **21 de enero de 2020**, una vez examinada la documentación obrante en el expediente Nº **02/03-P.DES.** (formato físico) de referencia, así como en los expedientes Nº **07/01-P.DES.** (Expte. 2019/00040011B) y Nº **04/11-P.DES.** (Expte. 2019/00021144G), y el **informe técnico de 18 de diciembre de 2019** que sirvió de base a la resolución del expediente nº 04/11-P.DES. (E. Electrónico: 2019/00021144G).

Resultando que la línea de 2.000 m³/d (Bastidor O.I.-2) **legalizada constituye la sustitución y ampliación de la línea inicial de 1.000 m³/d** de capacidad de producción propuesta en el proyecto técnico que sirve de base al **expediente nº 02/03-P.DES.**, que **no fue resuelto por falta de documentación mínima requerida al peticionario y no subsanada, habiéndose posteriormente solicitado a este CIAF autorización de nueva propuesta de mejora y ampliación**

de dicho centro de producción, aportando nuevos proyectos técnicos de infraestructura hidráulica a ejecutar en dicha EDAM que implicaban modificaciones sustanciales respecto a la solución primitiva de instalación de un módulo de O.I. de 1.000 m³/d, que fue puesto en servicio sin la preceptiva autorización administrativa de este Organismo y posteriormente modificado, razón por la cual, y sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera incoarse en este CIAF, el Técnico del CIAF, D. Domingo Montañez Montañez, en su informe de 28 de mayo de 2013, propuso iniciar el oportuno procedimiento administrativo para proceder a la caducidad y archivo del expediente nº 02/03-P.DES., extremo que fue reiterado en su informe de 15 de abril de 2019, obrando ambos informes técnicos en el expediente nº 04/11-P.DES.

Resultando que las obras e instalaciones hidráulicas afectas a la EDAM de Morro Jable que ha sido legalizada por este CIAF (Expte. Nº 04/11-P.DES.) integran la infraestructura hidráulica básica (línea de O.I.) objeto de la solicitud inicial de ampliación tramitada con expediente 02/03-P.DES. (E. Electrónico: 2019/00040023T).

Atendiendo lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Dominio Público Hidráulico**; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, en materia de producción industrial de agua, abastecimiento y garantía de suministro; así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Atendiendo lo expuesto en el informe emitido por el Técnico del CIAF, D. Domingo Montañez Montañez, de fecha 21 de enero de 2020, en relación al desistimiento y archivo del expediente 02/03-P.DES.

Considerando lo dispuesto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge de forma expresa que: *“... También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso ...”*.

Considerando que según lo establecido en el **artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, **es función de la gerencia, entre otras:** *“...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”*

Considerando que el **Órgano competente** para *‘... Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’*, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas**, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del

Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: Tener por **desistido al Ilustre Ayuntamiento de Pájara en su solicitud de autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 1.000 m³/d (Bastidor O.I.-2)**, cursada mediante escrito presentado con R.E. nº 332 de 30 de julio de 2003, **al haberse legalizado toda la infraestructura hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM)** por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, expediente nº 04/11-P.Des. (2019/00021144G).

SEGUNDO: Declarar **concluido el procedimiento administrativo** instado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara en relación a la autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 1.000 m³/d (Bastidor O.I.-2), **disponiendo el archivo del expediente 02/03-P.DES. (2019/00040023T).**

TERCERO: Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Gerente para exponer la presente propuesta del asunto comprendido en el orden del día.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA**, por ocho votos a favor y una abstención (Sra. Marcial), adoptándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tener por **desistido al Ilustre Ayuntamiento de Pájara en su solicitud de autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 1.000 m³/d (Bastidor O.I.-2)**, cursada mediante escrito presentado con R.E. nº 332 de 30 de julio de 2003, **al haberse legalizado toda la infraestructura hidráulica y explotación del centro de producción industrial de agua instalado en Morro Jable, integrado por la Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM)** por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, expediente nº 04/11-P.Des. (2019/00021144G).

SEGUNDO: Declarar **concluido el procedimiento administrativo** instado por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara en relación a la autorización para la instalación en la EDAM de Morro Jable de una línea de O.I. de 1.000 m³/d (Bastidor O.I.-2), **disponiendo el archivo del expediente 02/03-P.DES. (2019/00040023T).**

TERCERO: Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.

4. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE ENERO DE 2020, DECLARANDO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL DESCENSO GRAVE DE LOS

CAUDALES DISPONIBLES QUE PONEN EN PELIGRO LA PRODUCCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ALGUNAS ZONAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, AL OBJETO DE SUBSANAR LOS ERRORES CONTENIDOS EN LA TABLA DE 'MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA'

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, **declarando la situación de emergencia** por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de algunas zonas de la isla de Fuerteventura, por plazo de seis (6) meses, **se informa la existencia de un error en la tabla de 'MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA'**, de manera que en algunas actuaciones las cuantías no están correctamente vinculadas, siendo el detalle del error el siguiente:

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA		
IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
	CUANTÍA ERRÓNEA	CUANTÍA CORRECTA
(...)		
ACTUACIONES DE MEJORA, OBRA CIVIL Y PARAMENTOS EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	2.556.393,62 €	376.920,74 €
RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE IMPULSIÓN DE AGUA PRODUCTO DE LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	424.237,84 €	175.288,51 €
(...)		
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FILTROS DE ARENA EN LA EDAM GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	376.920,74 €	424.237,84 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE 1.500 m ³ /d EN LA EDAM Gran Tarajal (T.M. TUINEJE)	175.288,51 €	2.556.393,62 €
(...)		

Considerando lo dispuesto en el **apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge de forma expresa que **'...Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...'**

Considerando que atendiendo lo establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por decreto 43/2007, de 27 de febrero, **corresponde al Gerente "... Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo..."**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por decreto 43/2007, de 27 de febrero,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, **declarando la situación de emergencia** por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de algunas zonas de la isla de Fuerteventura, por plazo de seis (6) meses, **subsando los errores contenidos en la tabla de 'MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA', de forma que donde dice:**

'(...)

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA	
IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM PUERTO DEL ROSARIO IV-2ª FASE 7.200 m³/d (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)	1.952.105,64 €
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM CORRALEJO 5.000 m³/d (T.M. LA OLIVA)	3.205.581,27 €
SUMINISTROS 4 LOTES (BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS, PIEZAS ESPECIALES)	2.694.199,25 €
ACTUACIONES DE MEJORA, OBRA CIVIL Y PARAMENTOS EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	2.556.393,62 €
RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE IMPULSIÓN DE AGUA PRODUCTO DE LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	424.237,84 €
NUEVO DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	111.131,15 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FILTROS DE ARENA EN LA EDAM GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	376.920,74 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE 1.500 m³/d EN LA EDAM Gran Tarajal (T.M. TUINEJE)	175.288,51 €
NUEVA PLANTA DESALADORA ZONA SUR ISLA (5.000 M³/D) + DEPÓSITO REGULADOR + REDES TRANSPORTE CONEXIÓN ZONA SUR (T.M. PÁJARA)	5.500.000 €
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 €
REMINEALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 €

'(...)

DEBE DECIR:

'(...)

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA
--

IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM PUERTO DEL ROSARIO IV-2ª FASE 7.200 m³/d (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)	1.952.105,64 €
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM CORRALEJO 5.000 m³/d (T.M. LA OLIVA)	3.205.581,27 €
SUMINISTROS 4 LOTES (BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS, PIEZAS ESPECIALES)	2.694.199,25 €
ACTUACIONES DE MEJORA, OBRA CIVIL Y PARAMENTOS EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	376.920,74 €
RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE IMPULSIÓN DE AGUA PRODUCTO DE LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	175.288,51 €
NUEVO DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	111.131,15 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FILTROS DE ARENA EN LA EDAM GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	424.237,84 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE 1.500 m³/d EN LA EDAM Gran Tarajal (T.M. TUINEJE)	2.556.393,62 €
NUEVA PLANTA DESALADORA ZONA SUR ISLA (5.000 M³/D) + DEPÓSITO REGULADOR + REDES TRANSPORTE CONEXIÓN ZONA SUR (T.M. PÁJARA)	5.500.000 €
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 €
REMINERALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 €

(...)

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, así como al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, al objeto que conozcan el error existente y la corrección efectuada.

INTERVENCIONES:

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Gerente para exponer la presente propuesta del asunto comprendido en el orden del día. Interviene la Sra. Arévalo proponiendo se incluya en el acuerdo la publicación en el BOC de la corrección, así como dar cuenta a la Junta General, aceptándose por los presentes.

Oída la propuesta, la **Junta de Gobierno**, acuerda **APROBARLA** por unanimidad de todos los presentes, adoptándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2020, **declarando la situación de emergencia** por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de algunas zonas de la isla de Fuerteventura, por plazo de seis (6) meses, **subsannando los errores contenidos en la tabla de 'MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA'**, de forma que donde dice:

'(...)

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA	
IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM PUERTO DEL ROSARIO IV-2ª FASE 7.200 m³/d (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)	1.952.105,64 €
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM CORRALEJO 5.000 m³/d (T.M. LA OLIVA)	3.205.581,27 €
SUMINISTROS 4 LOTES (BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS, PIEZAS ESPECIALES)	2.694.199,25 €
ACTUACIONES DE MEJORA, OBRA CIVIL Y PARAMENTOS EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	2.556.393,62 €
RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE IMPULSIÓN DE AGUA PRODUCTO DE LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	424.237,84 €
NUEVO DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	111.131,15 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FILTROS DE ARENA EN LA EDAM GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	376.920,74 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE 1.500 m³/d EN LA EDAM Gran Tarajal (T.M. TUINEJE)	175.288,51 €
NUEVA PLANTA DESALADORA ZONA SUR ISLA (5.000 M³/D) + DEPÓSITO REGULADOR + REDES TRANSPORTE CONEXIÓN ZONA SUR (T.M. PÁJARA)	5.500.000 €
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 €
REMINERALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 €

'(...)'

DEBE DECIR:

'(...)

MEDIDAS EN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA	
IDENTIFICACIÓN OBRA – ACTUACIÓN (CAAF)	ESTIMACIÓN PRESUPUESTO CAAF
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM PUERTO DEL ROSARIO IV-2ª FASE 7.200 m³/d (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)	1.952.105,64 €
AMPLIACIÓN Y MEJORA EDAM CORRALEJO 5.000 m³/d (T.M. LA OLIVA)	3.205.581,27 €

SUMINISTROS 4 LOTES (BOMBAS, CUADROS ELÉCTRICOS, MEMBRANAS, PIEZAS ESPECIALES)	2.694.199,25 €
ACTUACIONES DE MEJORA, OBRA CIVIL Y PARAMENTOS EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	376.920,74 €
RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE IMPULSIÓN DE AGUA PRODUCTO DE LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	175.288,51 €
NUEVO DEPÓSITO DE AGUA PRODUCTO EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	111.131,15 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN FILTROS DE ARENA EN LA EDAM GRAN TARAJAL (T.M. TUINEJE)	424.237,84 €
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS DE 1.500 m3/d EN LA EDAM Gran Tarajal (T.M. TUINEJE)	2.556.393,62 €
NUEVA PLANTA DESALADORA ZONA SUR ISLA (5.000 M ³ /D) + DEPÓSITO REGULADOR + REDES TRANSPORTE CONEXIÓN ZONA SUR (T.M. PÁJARA)	5.500.000 €
INSTALACIÓN HIDRAULICA, IMPULSIÓN PLANTA DESALINIZADORA – DEPOSITOS LA HERRADURA – MODIFICACIÓN DE TRAZADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PROYECTO INICIAL	2.937.253,79 €
REMINERALIZACIÓN CON LECHOS DE CALCITA DEL AGUA DESALADA EN LA EDAM PUERTO DEL ROSARIO	978.064,52 €

(...)

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, así como al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, y a la Junta General de este Organismo, al objeto que conozcan el error existente y la corrección efectuada.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOC, para general conocimiento.

5. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

Por la Presidencia se propone la inclusión en el orden del día de asunto relativo a la suscripción de Convenio con el Cabildo de Fuerteventura para la encomienda a su órgano ambiental de las funciones de evaluación ambiental de proyectos, **RATIFICÁNDOSE** por la unanimidad de los asistentes su inclusión, habida cuenta que la documentación fue remitida con anterioridad a todos los miembros.

Se plantea entre los Consejeros la oportunidad de suscribir no sólo el Convenio en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos sino también la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, opinando algunos consejeros (Sra. Arévalo) que no es oportuno ya que las competencias del Consejo como órgano sustantivo se limitan a los proyectos, y en caso de que más adelante se considere necesario, suscribir el otro convenio. El Sr. Lloret adelanta que el órgano ambiental se va a unificar en breve.

En este momento siendo las doce horas abandona la sesión la Sra. Morales.

Se hace alusión por la Gerente a las recomendaciones aportadas por la Intervención en su informe de 28 de enero de 2020, en el que se recoge que '*... Resultaría conveniente incluir en el expediente una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la encomienda de gestión y de su impacto*

económico, así como una justificación de los criterios objetivos utilizados para determinar que la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo da lugar a la indemnización a los miembros del órgano ambiental de 250 euros por sesión, o 60 euros por hora de sesión ...; señalando el Sr. Lloret que eso habrá que ponerlo en relación con el mandato del Reglamento Orgánico.

CONVENIO ENTRE EL CABILDO Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA ENCOMIENDA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXP. 2019/0002887Z.

Visto el escrito de la **Vicepresidencia** de este Consejo Insular de Aguas, de fecha 29 de octubre de 2018, remitido con R.S. nº 2018000755 de 30 de octubre de 2018, así como la reiteración remitida con R.S. nº 2019001466 de 6 de febrero de 2019, en los que se **solicitó a la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura la necesaria colaboración** con objeto que dicha Administración asumiera las **funciones** relativas a la **evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en la demarcación hidrográfica de Fuerteventura**, atendiendo la imposibilidad de este Organismo de constituir el órgano ambiental con la limitación de recursos personales actual, y dada la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

Atendiendo que con la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017 de la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, tal y como se **establece** en la Disposición Adicional Primera en relación a la evaluación ambiental de proyectos, “... 4. A los efectos de la presente ley, el **órgano ambiental** será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, **debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo** en los términos previstos en la legislación estatal básica”, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a la definición de Órgano sustantivo y Órgano ambiental, **correspondería a esta Administración Hidráulica también el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formular las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.**

Atendiendo que de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura tiene naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura, asumiendo, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, pero **resultando imposible constituir el órgano ambiental con la limitación de recursos personales actual, y dada la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.**

Resultando que al respecto en la **sesión plenaria del Cabildo Insular de Fuerteventura** celebrada el 9 de septiembre de 2019, se ha **aprobado el Convenio** que se **adjunta como anexo I**, remitiéndose certificado del mismo mediante escrito con R.E. nº 2019034898 de 4 de octubre de 2019, **recogiéndose en dicho certificado que por la Interventora Accidental, Dña. M^a Dolores Miranda López se ha estimado que no procede fiscalización**, debiéndose aprobar dicho Convenio por este Consejo Insular de Aguas.

Resultando que en su clausula novena, relativa a la responsabilidad patrimonial, **en el Convenio se dispone que** ‘... En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el

mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular...’, debiendo ser una errata la mención al Ayuntamiento, proponiéndose al respecto que sea sustituido por Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la base 43ª de las de ejecución del Presupuesto General del Cabildo para el 2019, que recoge que “... 4. **Los convenios deberán contar con informe jurídico previo a su fiscalización con objeto de garantizar el asesoramiento jurídico en cada una de las materias a conveniar**”, se ha emitido el 4 de noviembre el correspondiente informe por la Secretaria Delegada de este Organismo, Dña. Mª del Rosario Sarmiento Pérez.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, para la realización de sus funciones el Consejo Insular de Aguas puede ‘... b) Realizar convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares. c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen...’

Considerando que los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son la Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente, correspondiendo a la Junta de Gobierno, entre otras ‘... Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia...’

Vista la Propuesta de Resolución de la Gerencia, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventor, la **Junta de Gobierno acuerda estimarla** por unanimidad de todos los presentes, **en los términos que a continuación se exponen, y elevarla a la Junta General a quien corresponde su aprobación**, para su posterior remisión al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura:

PRIMERO.- Aprobar el ‘Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para la encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura’, que se adjunta como anexo I.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, D. Carlos Rodríguez González, a la suscripción del referido Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, debiéndose una vez aprobado **publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN EL AMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA.

En Puerto del Rosario, a de de 2019

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. Blas Acosta Cabrera, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el **Sr. D.**, **Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de citado Organismo, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el de de 2019 por la Junta General del Consejo Insular de Agua que le faculta para este acto.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, y por ello

EXPONEN

I. De conformidad con lo establecido en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, teniendo **naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura**.

II. El pasado 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, estableciendo en su Disposición Adicional Primera en relación a la evaluación ambiental de proyectos que "... 4. A los efectos de la presente ley, el **órgano ambiental** será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, **debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica**".

En relación con lo expuesto, define la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, que el **Órgano sustantivo** es "...el órgano de la Administración pública que ostenta las **competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquélla**". Y asimismo, que el **Órgano ambiental** es "... el órgano de la Administración pública que realiza el **análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales**".

III. Con fecha **29 de enero de 2018**, en sesión ordinaria, el **Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la **incorporación del órgano ambiental de evaluación de proyectos** (Disposición Adicional Tercera), denominado como **Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura**.

La Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura (CEAOF) **es una Comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental** para el análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental de proyectos en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular.

IV. Con fecha 29 de octubre de 2018, el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ha **solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental** insular que asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, expresando como motivación la **imposibilidad de constituir el órgano ambiental dada la limitación de recursos actual, así como atendiendo a la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.**

V. Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52, relativos a los convenios, y 143 y 144 sobre técnicas de cooperación, de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura formalizan la presente encomienda al órgano ambiental insular, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- DEFINICIÓN

A través de este Convenio el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura encomienda a la Comisión Insular de Evaluación de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada.

Segunda .- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en la demarcación hidrográfica de Fuerteventura de los que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura resultara competente según la legislación aplicable.

Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado

superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular, y un técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de proyectos (Disposición Adicional Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Insular de Aguas se compromete a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones al Consejo Insular de Aguas por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación de las transferencias del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta.- VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación estratégica (Disposición Adicional Segunda), denominado como Comisión Insular de Evaluación ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura aprobado en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; la legislación sectorial en materia de aguas en lo que corresponda, y demás normativa de aplicación.

Octava.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, será asumida por el Organismo, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO INSULAR DE
FUERTEVENTURA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE FUERTEVENTURA

Fdo.

Fdo.

6. ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formulan.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruego de la Sra. Doña Celeste Arévalo de que se eleve a la próxima Junta General la conveniencia de crear o no la comisión de seguimiento para la ejecución de las obras con motivo de la declaración de emergencia hídrica y con representantes de todas las partes afectadas, cabildo, CAAF, Gerencia CIA, Gobierno Canarias, Ayuntamientos, etc.

Ruego de la Sra. Doña Celeste Arévalo para que se cubran las vacantes existentes en los órganos de gobierno del Consejo lo antes posible que evite los problemas de quórum, así como llevar a cabo un análisis jurídico de la fórmula más idónea.



Ruego de la Sra. Doña Celeste Arévalo de que se proceda a una revisión urgente y actualización de los Estatutos.

Ruego de la Sra. Doña Natividad Marcial para que en la Comisión de seguimiento por la Emergencia Hídrica también estén representados las empresas y entidades gestoras de servicios públicos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento, de todo lo cual doy fe como secretaria.